

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28.)
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 2762
Suspensión de oposiciones á Escuelas vacantes

Según me participa el Ilmo. señor Director general de Instrucción pública el Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha acordado remitir á informe del Consejo de Instrucción pública un proyecto de decreto reformando el actual reglamento de oposiciones á Escuelas vacantes, y en su virtud ha ordenado queden en suspenso las anunciadas para efectuarse en el próximo mes de Noviembre.

Lo que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á fin de que á su vez lo hagan conocer á todos los Maestros de primera enseñanza que residan en sus respectivas localidades.

Córdoba 28 de Octubre de 1893.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.—El Secretario, Rafael González.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 2759

Suscripción voluntaria abierta en virtud de Real orden de 19 de Septiembre de 1893, para socorro de los pueblos damnificados por las inundaciones y tormentas ocurridas en dicho mes.

	Pesetas.	Cts.
Suma anterior	467	70
Para Villaviciosa, según voluntad de los donantes		
Varios Vocales de la Junta parroquial de S. Miguel	90	
Suma total	557	70

Córdoba 28 de Octubre de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 2742
EXPOSICION

SEÑORA: Varias é importantes disposiciones se han dictado para remediar la triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza por el lamentable retraso que experimentan en el percibo de sus haberes; y aunque todas ellas se han inspirado en el laudable propósito de regularizar un servicio de verdadera transcendencia, de estricta justicia y de interés sumo, es lo cierto que por unas ú otras causas, el mal persiste, y urge la adopción de alguna medida que ponga fin al actual estado de cosas.

La modificación introducida por el art. 30 de la vigente ley de Presupuestos en el procedimiento hasta ahora seguido para la cobranza de los recargos que los Ayuntamientos impongan

ya la Administración apruebe sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y la industrial y de comercio, facilita la resolución del problema, y exige á su vez que se determine la manera de hacer entrega á las Juntas provinciales de las cantidades que cada Ayuntamiento tenga autorizado en su respectivo presupuesto de gastos para personal y material de primera enseñanza. Es evidente que una de las causas, quizá la principal, que ha motivado aquel sensible retraso, tiene su origen en los distintos medios empleados para la percepción de aquellos recargos, y en la línea de conducta seguida por algunos agentes de la Administración, reteniendo su importe para aplicarlo después al pago de descubiertos que por otros conceptos tenían las Corporaciones.

Dispuesto ya que los recargos se comprendan en los repartimientos, y sean recaudados juntamente con las cuotas del Tesoro, y autorizado en el presupuesto de gastos el crédito necesario para su pago á los Ayuntamientos, nada se opone á que los Delegados de Hacienda entreguen mensualmente á las Cajas provinciales de primera enseñanza la parte alícuota de lo que deben percibir de las Corporaciones de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente de los demás pueblos, y que al satisfacer á dichos Ayuntamientos los recargos, lo hagan parte en metálico y parte en carta de pago expedida por la Caja provincial, cuyo documento les servirá de abono para justificar las entregas realizadas por este concepto.

A facilitar, pues, la realización de tan laudables propósitos va encaminado el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Octubre de 1893.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO
Conformándome con lo propuesto

por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas provinciales de primera enseñanza remitirán inmediatamente á los Delegados de Hacienda un estado de las cantidades que cada Ayuntamiento haya comprendido en su presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1893-94 para personal y material de instrucción primaria, cuidando en los años sucesivos de cumplir este requisito con la antelación necesaria para evitar todo retraso en el pago de tan preferentes obligaciones.

Art. 2.º Las Delegaciones de Hacienda dispondrán, mensualmente, cuando se trate de Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y trimestralmente en los demás casos, la entrega á las expresadas Juntas de la cantidad que de la parte realizada en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial deban abonar las Corporaciones por obligaciones de primera enseñanza. Las cartas de pago expedidas por la Caja provincial de Instrucción primaria serán reconocidas á las Delegaciones como efectivo metálico en los reintegros que hagan á los Ayuntamientos de los recargos reanudados por su cuenta.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos tuvieran al corriente el pago de estas atenciones ó hubieran entregado en las Cajas especiales los títulos á que se contrae el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, ó aportado otra clase de recurso de fácil cobro, á juicio de las expresadas Juntas, lo harán así constar en el estado á que se refiere el artículo 1.º, deduciendo su importe para que la retención se limite á la cantidad precisa.

Art. 4.º El importe de los recargos sobre las contribuciones directas que deba aplicarse al pago de las atenciones de instrucción primaria, no podrá

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por ciento	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa
	Pesetas.	Pesetas.	
Vitalicias ó sin tiempo limitado.	2	"	430
De duración que no exceda de dos años.	0 10	"	431
De más de dos años á cuatro id.	0 20	"	432
De más de cuatro id. á seis id.	0 30	"	433
De más de seis id. á ocho id.	0 40	"	434
De más de ocho id. á diez id.	0 50	"	435
De más de diez id. á doce id.	0 60	"	436
De más de doce id. á catorce id.	0 70	"	437
De más de catorce id. á diez y seis id.	0 80	"	438
De más de diez y seis id. á diez y ocho id.	0 90	"	439
De más de diez y ocho id. á veinte id.	1	"	440
De más de veinte id. á veintidós id.	1 10	"	441
De más de veintidós id. á veinticuatro id.	1 20	"	442
De más de veinticuatro id. á veintiséis id.	1 30	"	443
De más de veintiséis id. á veintiocho id.	1 40	"	444
De más de veintiocho id. á treinta id.	1 50	"	445
De más de treinta id. á treinta y dos id.	1 60	"	446
De más de treinta y dos id. á treinta y cuatro id.	1 70	"	447
De más de treinta y cuatro id. á treinta y seis id.	1 80	"	448
De más de treinta y seis id. á treinta y ocho id.	1 90	"	449

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por ciento	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa
	Pesetas.	Pesetas.	
Tempo Y de mas de treinta y ocho id. á cuarenta id. ó más.	2	"	450
Desde 1.º de Octubre de 1892.—Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y ordenadas y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratare de la entrega por una sola vez (art. 2.º de la ley y art. 9.º del reglamento).	0 10	"	451
Permutas.—Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.—Pagaran (Real decreto de 31 de Diciembre de 1829).	0 50	"	452
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 5.º, apéndice C).	3	"	453
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1847 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 2.º).	2	"	454
Desde 1.º de Enero de 1873.—Por bienes inmuebles de 7 de Diciembre de 1867).	3	"	455

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por ciento	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa
	Pesetas.	Pesetas.	
Desde 1.º de Enero de 1873 (base 2.º, apéndice C de la ley de 26 de Diciembre de 1872; art. 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881, y 6.º del reglamento de la misma fecha; art. 2.º de la ley, y 5.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892).	0 10	"	466
Por bienes inmuebles y derechos reales.—Cuando por cumplirse el plazo ó condición vuelva la propiedad nuda ó plena al vendedor, se pagará.	0 50	"	467
La transmisión del derecho de retroventa á virtud de herencia ó legado, pagará según el título.	1	"	471
La transmisión por contrato (aclaración de la Real orden de 13 de Diciembre de 1878, art. 2.º de la ley de 18 de Diciembre de 1881, y artículos de la ley y reglamento citados de 25 de Septiembre de 1892), pagará.	0 67	"	470
Ropas de uso personal (véase Ajuar.)	1	"	469
Servidumbres.—Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre de 1892.—Su constitución, reconocimiento, modificación y extinción (véase Derechos reales.)	0 67	"	471
La extinción legal de las servidumbres personales y reales, pagaran desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º párrafo 2.º, y art. 3.º de la ley de 25 de Septiembre de 1892, caso 2.º, y el mismo número del art. 28 del reglamento de la propia fecha.)	0 50	"	468
Desde 1.º de Octubre de 1892.—La constitución, reconocimiento, modificación y ex-	1	"	471

Conceptos generales y parciales	Tipo al tanto por ciento	Tipo de cuota fija	Número de orden en la tarifa
	Pesetas.	Pesetas.	
art. 18 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892.)	0 10	"	466
Si no excede de 1.000.	0 05	"	467
Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos, con garantía ó sin ella, si se realizan dentro del plazo, de un año, están exceptados, y si se efectúan después de dicho plazo, devengarán como nuevos préstamos.	0 50	"	468
Prohibición de enajenar.—Desde 1.º de Octubre de 1892 (véase Anotaciones de embargo.)	1	"	469
Rabassa-morta (véase Censos)	0 67	"	470
Redenciones de cargas eclesiásticas (véase Cargas eclesiásticas)	1	"	469
Redenciones de censos (véase Bienes y censos del Estado)	1	"	469
Retrocesiones de arriendos (véase Arrendamientos)	1	"	469
Desde 1.º de Enero de 1835.—Devengarán (Real decreto de 31 de Diciembre de 1829)	0 50	"	468
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1847.—Por bienes inmuebles.—Devengarán. Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 4.º, apéndice B.)	1	"	469
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1847 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 1.º)	0 67	"	470
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 (ley de 29 de Junio de 1867, base 2.º, apéndice B.)	1	"	471

ser retenido por la Administración ni por sus agentes bajo pretexto alguno.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda y Fomento dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.— María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(GACETA del 25 de Octubre de 1893.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para cubrir 19 vacantes de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales.

Comenzadas en el día de la fecha, según lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio último, las oposiciones á las mencionadas plazas, por la constitución del Tribunal, del que han sido elegidos Presidente y Secretario los que suscriben, y por el exámen y revisión de los expedientes de cada uno de los opositores, se ha acordado que el día 3 de Noviembre próximo, á las dos y media de su tarde, den principio los ejercicios, que tendrán lugar en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á cuyo efecto se publica á continuación la lista de los señores aspirantes.

Lo que por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de los mismos.

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Presidente, Marcial Taboada.—El Secretario, Ramón Llord.

Relación nominal, por orden de presentación de solicitudes, de los aspirantes á las 19 plazas de Médicos supernumerarios del Cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales, que han de proveerse en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio del corriente año.

Número de orden	NOMBRES
1	D. Francisco Baldomero Castresana y Goicoechea
2	Fermín López y Soto
3	Andrés Higuera Sabater
4	Fermín Pérez Macías
5	Sebastián Fernández Checa é Izquierdo
6	José Vázquez y Tresario
7	Vicente Redondo y Gordo
8	Marcos Moya y Alonso
9	Gabino Gil y Sáinz
10	Pablo Deo y Benosa
11	Rafael Domingo Crespo
12	Camilo Pintos Reino
13	Miguel Pérez y Gómez
14	Santiago Dávalos y Peizano
15	Ezequiel Alcalde y Varela
16	Francisco Soler
17	Juan Simón y Gil
18	Adolfo Acevedo y Merás
19	Domingo González y Balaguer
20	Manuel Gurria y Estapé
21	Carlos Cerdó Arévalo
22	Emilio Casas y Arnola
23	León Navarro y Bellán
24	Diego Segura y López
25	Francisco de B. Aguilaa y Martínez
26	Pelro Tello y Mejino
27	Andrés Collado y Piña
28	Mariano de Monserrate Abad y Macia
29	Juan López y González
30	Rafael Fraile y Herrera

Número de orden	NOMBRES
31	D. Ciriaco Gómez y Giner
32	Arturo Pérez Fábregas
33	Víctor Carpena y Martínez
34	Pascual Ortega y Navarro
35	José María Mascaró y Castañer
36	Leopoldo Sánchez y Alvarez
37	Calixto de Rato y Rocas
38	Leopoldo Pérez Ordoyo
39	Rafael Plazas y Plazas
40	Rosendo Castells y Baliespi
41	Pantaleón Prieto de Castro
42	Perfecto de Paz y Serrano
43	Calixto Campos y Carlos
44	Eusebio Mirón y Santos
45	Enrique Vilches y Gómez
46	Ricardo Jiménez y Martínez
47	Aniceto Bercial y González
48	Enrique Gabaldá y Valentí
49	Santiago Sáinz y Romillo
50	José Troyano é Hidalgo
51	Cándido Bayes y Coch
52	José Mingo y Morales
53	Sixto Botella y Donoso Cortés
54	José Vidal y Puchol
55	Francisco Baixandí y Perelló
56	José Esteban y García
57	Higinio García y González
58	Francisco de la Plaza y Sánchez
59	Luis del Rivero y Balbín
60	Emilio Samaniego y Rovira
61	Francisco Vives y Miralles
62	Nicolás Juárez y Prieto
63	Mariano Pardina y Gómez
64	Bernardino Garrido y Díaz. (Ha desistido)
65	Julio Martín y Fernández
66	Esteban Esparza y Dominguez
67	Eduardo Valdés y Alonso
68	Luis Vidal y Reino
69	Pedro Vidal y Miralles
70	Diego González y Rodríguez
71	Salvador Asprer y García
72	Aurelio García y Gavilán
73	Antonio Mallo y Herrera
74	Emilio Fernández y Durán
75	Manuel Peralta Yaquero
76	Angel Bilbao y Eguilior
77	Eduardo Orche y Cueto
78	José Folla Núñez
79	Amadeo Sánchez y Ortega
80	Miguel Gil y Rodríguez
81	Andrés Morales y Coronado
82	Manuel Val y Abréu
83	Juan Pascual y García
84	José García y Villalba
85	Julián Adame y García
86	Antonio José Franco y Ruiz
87	Alvaro Varela y Núñez
88	Carlos de Prada y Sotillo
89	Vicente Benito y Tasso
90	Wenceslao Fernández y de la Vega
91	Juan José de la Muela y Ballesteros
92	Miguel Peña y López
93	Enrique Torrent y Gregoria
94	Francisco Rodero y de la Calle
95	Juan Delgado de la Torre y Ramirez
96	Manuel Martínez de Galo
97	Arturo Daza de Campos
98	Marcos Mardones y Arnaiz
99	Leoncio Fernández y Carrera
100	Manuel de la Espada y Aldana
101	Antonio Morent y Jiménez
102	Rafael San Millán y Alonso
103	Alberto Moreno y Jiménez

Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Secretario del Tribunal de oposiciones, Ramón Llord y Gamboa.

AYUNTAMIENTOS

C O R D O B A
Núm. 2734

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción de la alcantarilla comenzada en la carretera de Trassierra sobre el arroyo del Moro y las de la proyectada para unir las tierras de la finca denominada "La Matriz," que por la desviación del cauce del citado arroyo quedan divididas, se anuncia la licitación de dicho servicio, por término de diez días, cuyo remate habrá de verificarse de una á dos de la tarde del ábado cuatro de Noviembre próximo, con arreglo á las condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta será la cantidad de mil ochocientos ochenta y cinco pesetas treinta y nueve céntimos á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de las indicadas obras, con inclusión de los recargos que la ley autoriza, y las proposiciones habrán de formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase duodécima (de una peseta), acompañado además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, la suma de noventa y cuatro pesetas veinte y seis céntimos, en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con sujeción al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle..., número..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas á que han de subordinarse las obras de construcción de la alcantarilla comenzada en la carretera de Trassierra, sobre el arroyo del Moro, y las de la proyectada para unir las tierras de "La Matriz," que por la desviación de dicho arroyo quedan divididas, aceptando el proyecto en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se comprometo á realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas) por letra.

Fecha y firma.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 25 de Octubre de 1893.—Jaime Aparicio.

FUENTE PALMERA

Núm. 2736

Don Salvador González Alonso, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al periodo económico de 1891 á 92, é informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los vecinos hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente Palmera 22 de Octubre de 1893.—Salvador González.—Baldomero Delgado, Secretario.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2725

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE NOVIEMBRE

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
					Día.	Mes.	Año.		Ptas.	Cts.		
143	Clero	Urbana	Hinojosa	D. Gumersindo Pizarro	3	Noviembre	1893	18 y 19	125		Hinojosa	Posterior al 58
1734	"	Rústica	Torrecampo	José Romero	7	"	"	20	20 25		Torrecampo	" "
558	"	"	Bujalance	Antonio Cabanillas	"	"	"	11, 15 al 20	350		Bujalance	" "
890	"	Urbana	Córdoba	Juan Sanchez Campos	"	"	"	16	35 10		Montilla	" 76
102	Propios	Rústica	Torrecampo	Miguel Blanco Jurado	"	"	"	10	5501 90		Torrecampo	" "
"	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1651 40		"	" "
"	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	1201 20		"	" "
1790	Clero	"	Fuente Obejuna	D. José Vizcaya	9	"	"	20	7 50		Fuente Obejuna	" 58
909	"	"	Rambla	Rafael Lucena Serrano	10	"	"	20	30		Rambla	" "
585	"	Urbana	Córdoba	Rafael Herrera Baena	"	"	"	17	450		Córdoba	" 76
534	"	Rústica	Cañete	Antonio Moreno Villalba	"	"	"	15	47 75		Cañete	" "
533	"	"	"	El mismo	"	"	"	15	47 85		"	" "
571	"	"	"	El mismo	"	"	"	15	8 80		"	" "
604	"	"	"	El mismo	"	"	"	15	18 85		"	" "
1535	"	"	Dos Torres	D. Julián Jurado Hidalgo	12	"	"	17 y 18	213 76		Dos Torres	" 58
2326	"	"	Lucena	Francisco de Paula Lopez	"	"	"	12 al 19	720		Lucena	" "
163	"	"	Córdoba	Miguel Tortosa	13	"	"	20	100 25		Córdoba	" "
1781	"	"	Fuente Obejuna	Agusto Castelo	14	"	"	17 al 20	90		Fuente Obejuna	" "
4552	Propios	"	Córdoba	Manuel Gutierrez Concha	17	"	"	9	135 10		Villaviciosa	" 76
4554	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	131 10		"	" "
4543	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	110 10		"	" "
4527	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	100 10		"	" "
4555	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	134 10		"	" "
4514	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	180 10		"	" "
4551	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	114 10		"	" "
1130	Clero	"	Lucena	D. Manuel Navarro	"	"	"	16 al 2	350		Lucena	" 58
970	"	"	"	Francisco Fdez. Garcia	18	"	"	12 y 13	300 50		"	" 76
1	Estado	"	"	José Artacho Sanchez	"	"	"	2 y 3	179 32		"	" "
685	"	"	Cabra	Bartolomé S. Almagro	19	"	"	10	155 10		Cabra	" "
274	"	Urbana	"	Miguel Castro Lopez	22	"	"	10	25 20		"	" "
130	Clero	"	Córdoba	El mismo	"	"	"	8	602 90		Córdoba	" "
2854	Propios	Rústica	Priego	D. Manuel Enriquez	24	"	"	9	660		Luque	" "
2859	"	"	Córdoba	Juan de la Cruz	25	"	"	9	1002 60		"	" "
4564	"	"	Villaviciosa	Antonio Alvarez	"	"	"	9	71 10		Villaviciosa	" "
4541	"	"	"	Antonio Escobar	"	"	"	9	101		"	" "
4520	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	122		"	" "
4522	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	172 80		"	" "
4533	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	130		"	" "
4518	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	110 50		"	" "
4571	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	151		"	" "
4553	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	131		"	" "
4530	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	150		"	" "
4517	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	141		"	" "
2297	Clero	"	Córdoba	D. Rafael Barroso Lora	26	"	"	20	250 30		Obejo	" 58
580	"	"	Cañete	Benito Alguacil	"	"	"	16	26 60		Cañete	" 76
1533	Beneficencia	"	Cabra	Antonio Calvo	"	"	"	10	706 10		Cabra	" "
4495	Propios	"	"	Juan José Montes	"	"	"	10	475 50		"	" "
4518	"	"	Córdoba	Antonio Muñoz	27	"	"	9	138		Villaviciosa	" "
4568	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	100		"	" "
9269	Clero	"	"	D. Manuel Navarro	"	"	"	5 al 8	280		Dos Torres	" "
9265	"	"	"	El mismo	"	"	"	5 al 8	162 48		"	" "
4545	Propios	"	"	D. Antonio Muñoz	28	"	"	9	131		Villaviciosa	" "
4512	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	160 10		"	" "
4513	"	"	"	D. Aurelio Fonseca	"	"	"	9	143		"	" "
4519	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	120		"	" "
4516	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	147 50		"	" "
4522	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	100		"	" "
4606	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	40 10		Luque	" "
4532	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	110		Villaviciosa	" "
4529	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	121 10		"	" "
3476	"	"	Lucena	D. Francisco Luque	29	"	"	9 y 10	80		Lucena	" 58
4927	Clero	"	Córdoba	Antonio Martinez Aranda	30	"	"	9	31 25		Cabra	" 76
4979	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	42 39		"	" "
1917	"	"	"	El mismo	"	"	"	9	46 25		"	" "
1051	"	"	Lucena	D. Antonio Gallego Diaz	"	"	"	8	180		Lucena	" "

Córdoba 20 de Octubre de 1893.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.